



## Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 31 de Diciembre del 2014

**VISTO**, el oficio N° 912-2014-GRA/GRS/GR-DRS-OERRHH, el escrito de apelación interpuesto por la administrada Sra. Ada Victoria Cornejo Portugal, en contra del oficio Nro. 1856-2014-GRA/GRS/GR-DRSI de fecha 18 de Noviembre del 2014, todo con Nro. de Registro 27124,

### CONSIDERANDO:

Que, la administrada Sra. Ada Victoria Cornejo Portugal interpone recurso de apelación en contra del Oficio N° 1856-2014-GRA/GRS/GR-DRSI de fecha 18 de Noviembre del 2014, que resuelve devolver el expediente sobre renovación de Destaque, por las razones expuestas en el mismo.

Que, conforme a la Ley 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley y cumple con los requisitos previstos en el artículo 113 de la ley 27444 y está autorizado por letrado.

Que, la apelación de la administrado se sustenta en : Que ésta destacada a la Red de Salud Arequipa-Caylloma desde hace 4 años por razones de Salud, Que no habiéndose superado las causales de la enfermedad es que se ha solicitado su renovación adjuntando los requisitos de la Ley además de existir disposiciones legales que determinan la renovación del destaque. Que con fecha 22 de octubre del presente año solicito a la Red Islay (entidad de origen) la renovación de su destaque, sin embargo se ha denegado su pretensión, la que ha originado el oficio materia de impugnación. Que las razones de la negativa son falsas, dado que en el lugar de origen donde laboraba existe personal medico a lo que hay que agregar que estoy destacada desde hace 04 años. Que es personal 276 por lo que la opinión del Gerente CLAS es irrelevante. Que no se ha tomado en cuenta la gravedad de la enfermedad de su hija que fue el motivo del primer destaque. Que no se ha tomado en cuenta que estando destacada por más de tres años en Arequipa-caylloma es que se acredita la necesidad del servicio en dicha Red. Que por tales razones considera pertinente su solicitud y le obliga a interponer la presente apelación al oficio ya referido.

Que, en primer lugar conforme es de verse de los actuados, el destaque es por razones particulares (enfermedad de familiar) y no por necesidad del servicio, por lo que no es aplicable el Art. 15 del D. Leg. 276, demostrando la administrada mala fé al pretender se le aplique.



Que, en segundo lugar el destaque primigenio de la administrada corresponde al denominado "a solicitud del servidor" (enfermedad de familiar), amparado en el punto 3.4.7 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP., el cual ha sido renovado en diversas oportunidades, el último mediante la Resolución Gerencial Regional N° 174-2014-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 27 de febrero del 2014, el cual tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2014.

Que, no existiendo norma legal que haya dispuesto la renovación automática de los destaques por el año 2015, las solicitudes de desplazamiento deben sujetarse a los requisitos señalados en el Art. 80 del D.S. 005-90-PCM y el punto 3.4. del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP.

Que, por otro lado quien debe resolver en primera instancia la pretensión de la administrada es la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud, previo informe de la Oficina de Servicio Social y cumplimiento de los requisitos; que en tal sentido el oficio remitido a la administrada por la Dirección de la Red de Salud Islay es nulo de puro derecho a tenor de lo dispuesto por el Art. 10 de la Ley 27444.

En este orden de ideas, sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, se debe declarar la nulidad de oficio y disponer que la Red de Islay remita los informes y demás documentos establecidos en la norma antes referida a la Gerencia Regional de Salud a efecto emita pronunciamiento válido a la pretensión de la administrada.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo. N° 005-90-PCM; Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 y otras, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa; Ley 30114 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014. Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 830-2013-GRA/PR;

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Legal

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad del Oficio N° 1445-2014-GRA/GRS/GR-DRS-ODI, por las razones expuestas en la presente resolución



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Nº 1178-2014-GRALGRS/  
GR-OAL



## Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 31 de Diciembre del 2014

-3-

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que el expediente adjunto a la apelación se remita a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud, a efecto emita pronunciamiento a la pretensión de la administrada conforme a los antecedentes.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Dirección Ejecutiva de Recurso Humanos la notificación de la presente resolución a la interesada y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
Gerencia Regional de Salud

*[Firma manuscrita]*  
Dr. Hugo Rojas Flores  
Gerente Regional de Salud

HRF/MCC/jco  
C. c Archivo.